

# Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Penal

Pereira, marzo de 2024

Nº 90

El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

Las providencias aquí referenciadas pueden ser consultadas y descargadas en la página web de la Rama Judicial, link **Consulta de Providencias – Tribunales**.

Para el efecto haga uso del **número de radicación** puesto debajo de cada descriptor. Acceda a **Tribunales Superiores / Búsqueda avanzada** y digite o pegue el número de radicación en el espacio **Número Proceso**.

## **AUTOS**

### **OMISIÓN AGENTE RETENEDOR / INCIDENTE REPARACIÓN / IMPROCEDENCIA / COBRO COACTIVO DIAN**

... no hay lugar a iniciar el incidente de reparación como quiera que la DIAN adelantó internamente un cobro coactivo. (...) El tema en cuestión ya ha sido objeto de análisis por esta misma Corporación en diversas decisiones... cuyos apartes más relevantes son los siguientes: “En la referida sentencia -CSJ SP, 14 JUN. 2017, rad. 47446-, se analizó lo atinente a las causales de rechazo del incidente de reparación establecidas en el artículo 103 C.P.P., y se concluyó que la interpretación que debe hacerse de dicha norma en armonía con el sistema, es que no puede considerarse que los motivos consignados de manera expresa allí son los únicos que dan lugar a esa improcedencia, sino que también debe entenderse que el mismo es inviable cuando se han acudido a otras acciones con idéntico propósito, independientemente de sus resultados”.

**66001600003620180377401**

### **IMPEDIMENTOS / RECUSACIONES / FUENTE CONSTITUCIONAL / FINALIDAD**

El instituto de los impedimentos y las recusaciones tienen una clara fuente constitucional, porque de un lado el artículo 228 de la Carta Política dispone que la Administración de Justicia es función pública y sus decisiones son independientes; y, de otro, el artículo 230 Superior prevé que en sus providencias los jueces sólo están sometidos al imperio de la ley. A consecuencia de esa independencia surge la necesidad del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, y por tanto la legislación procesal ha previsto una serie de causales de orden objetivo y subjetivo por virtud de las cuales el juez debe declararse impedido para decidir, con el fin de garantizar a las partes, terceros, y demás intervinientes, e incluso a la comunidad en general, la transparencia y rigor que orienta la tarea de Administrar Justicia.

### **IMPEDIMENTOS / RECUSACIONES / CAUSALES**

... las causales que dan lugar a separarse del conocimiento de un caso determinado no pueden deducirse por analogía, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en cuanto se trata de reglas con carácter de orden público fundadas en el convencimiento del legislador de que son éstas y no otras las circunstancias fácticas que impiden que un funcionario judicial conozca de un asunto, porque de continuar vinculado a la decisión compromete la independencia de la Administración de Justicia...

### **IMPEDIMENTOS / IMPARCIALIDAD / CAUSALES / TAXATIVIDAD**

Las causales se encuentran establecidas en la ley, y por ello rige el principio de taxatividad según el cual solo constituye motivo de separación del conocimiento de un asunto aquel que de manera expresa se halla fijado en la norma, lo que conlleva a la exclusión de cualquier tipo de aplicación analógica en tal sentido, en tanto se trata de reglas de garantía de la independencia judicial y de vigencia del principio de imparcialidad del juez, por lo cual esas causales no pueden ser subjetivas o caprichosas según cada funcionario.

### **IMPEDIMENTOS / HABER DADO CONCEPTO / REGLAS / MÚLTIPLES VINCULADOS**

... el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira (Rda.), hizo alusión para separarse del conocimiento del presente caso, a la causal 4ª del canon 56 C.P.P., la cual se presenta cuando “el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso”. Sobre el particular la jurisprudencia, ha sido enfática al señalar: “[...] debe precisarse que la decisión sobre un preacuerdo u otra forma anticipada de terminación del proceso en relación a uno de los encartados no constituye, automáticamente, un preconcepto sobre la responsabilidad penal que pueda predicarse de otros copartícipes, por lo que ello no es razón suficiente para afectar la imparcialidad e independencia judicial...”

[66088600006220210016801](#)

## **SENTENCIAS**

### **ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS / PRUEBA DE CORROBORACIÓN PERIFÉRICA**

... el hecho de que solo tengan la condición de pruebas aquellas practicadas en presencia del juez de conocimiento, con satisfacción de los principios de publicidad, contradicción y confrontación, al tenor de lo reglado en el dispositivo 16 CPP, no significa que las pruebas de referencia admisibles no tengan valor probatorio, porque tal material, unido a otros elementos de convicción, podría llegar a ser el fundamento de un fallo adverso al acusado. De ahí que deba hacerse uso a lo que jurisprudencialmente se ha dado en llamar “prueba de corroboración periférica”, en los siguientes términos: “[...] Es decir, que cuando se trata de la prueba de referencia, la actividad probatoria compete estar centrada, en orden a realizar una corroboración periférica, en torno al contenido de aquella y que comprometa la responsabilidad del acusado”.

### **ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS / PRUEBA DE REFERENCIA / PESO PROBATORIO AL SER CORROBORADA**

... la prohibición legal que encarna el dispositivo 381 CPP, consiste en que solo con prueba de referencia no se puede condenar, pero si tal prueba admisible está unida a otros medios de convicción con los cuales converge, sí es posible llegar a una determinación de condena, sin que sea necesario que la prueba de referencia deba confirmarse con prueba directa, en tanto la misma por el contrario puede corroborarse "por cualquier medio" en virtud del principio de libertad probatoria que rige en nuestro sistema, incluso, mediante indicios o prueba indirecta, toda vez que su fin principal es darle confiabilidad o credibilidad a la prueba de referencia...

[66001600003520170373101](#)

### **HURTO AGRAVADO / REBAJA PUNITIVA / LEY 1826 DE 2017 / PARA DELITOS PREVISTOS**

... la delegada del ente acusador... interpuso el recurso de alzada, al considerar que la rebaja que le fuera concedida por la funcionaria de primer nivel a los sentenciados no procedía, en tanto la aplicación de la diminuyente por aceptación de cargos a que alude la Ley 1826/17 y que por favorabilidad se les otorgó, solo se aplica para los delitos allí enlistados, lo que acá no ocurre... el único reparo que se presentó por parte de la fiscal recurrente, lo fue por el hecho de que la funcionaria de primer nivel... decidió conceder a los acá procesados una rebaja del 50% y no la del 12.5% a que se hacían merecedores, al haber sido capturados en situación de flagrancia y dada su temprana aceptación de cargos.

### **HURTO AGRAVADO / REBAJA PUNITIVA / PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD / LÍMITES**

... debe empezar la Sala por sostener, que el principio de favorabilidad no puede ser desconocido por los operadores judiciales... No obstante, en punto de la aplicación del principio de favorabilidad del inciso 2º del artículo 16 de la Ley 1826/17..., que consagra un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena para los delitos a los que se les aplica el procedimiento penal especial abreviado, en los casos en que se haya aceptado cargos dentro del trámite ordinario previsto en la Ley 906/04, se tiene, sin duda alguna, que este solo procede por conductas punibles que hagan parte de las enlistadas en el artículo 534..., y por consiguiente en lo atinente a los punibles no referidos allí, las rebajas a reconocer cuando se presente flagrancia... serán las previstas en el parágrafo del artículo 301 del C.P.P.

[66001600003520230141401](#)

### **FRAUDE PROCESAL / SENTENCIA CONDENATORIA / REQUISITOS**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 381 de la Ley 906/04, para dictar una sentencia de condena es indispensable que el juzgador llegue al convencimiento más allá de toda duda, no solo frente a la existencia de la conducta punible atribuida, sino también en cuanto a la responsabilidad de las personas involucradas, y que tengan soporte en las pruebas legal y oportunamente aportadas al juicio.

### **FRAUDE PROCESAL / DELITO DE MERA CONDUCTA / DEFINICIÓN JURISPRUDENCIAL**

No puede olvidarse que el tipo penal de Fraude Procesal es de aquellos denominados como de mera conducta, lo que traduce que se perfecciona con la inducción en error sin que el mismo alcance a materializarse en la sentencia, resolución o acto administrativo respectivo... La Sala de Casación Penal en CSJ SP, 04 jun. 2014, Rad. 37796, en cuanto a la aludida conducta manifestó: "[...] para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad".

[66001600003620170450901](#)

## **ACCIONES DE TUTELA**

### **DEBIDO PROCESO / REQUISITOS TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / REDENCIÓN DE PENA**

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que: “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. De acuerdo con las manifestaciones realizadas por el señor YAT, se advierte que acude a la acción constitucional con miras a lograr que por parte del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad..., se le tenga en cuenta no solo la redención de penas de 560.4 días que le concedió en el año 2023..., sino además lo atinente a los años 2011, 2012 y 2015 que en su sentir no le han sido reconocidos en debida forma...

### **DEBIDO PROCESO / REDENCIÓN DE PENA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PROCESO EN CURSO**

... lo pretendido es utilizar la vía constitucional como un mecanismo judicial alternativo para intentar a la par con el trámite judicial ordinario que actualmente se encuentra en curso, la intervención del Juez de tutela, lo que al decir de la jurisprudencia nacional constituye una palpable violación al principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela. Puntualmente ese respecto se ha sostenido: “[...] dada la naturaleza supletiva de la acción de tutela, la misma no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos en el ordenamiento jurídico para la defensa de los derechos de manera preferente, como quiera que, a través de su ejercicio, no se busca reemplazar los procedimientos ordinarios...”

### **DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD / PROCESO EN CURSO / IMPROCEDENCIA TUTELA**

... no le es permitido al juez constitucional inmiscuirse en el “proceso en curso”, tal como se expresó en CSJ SP, 06 may. 2015, Rad. 79314... de tiempo atrás se tiene claro que es en el interior del proceso donde se deben ventilar las presuntas trasgresiones a los derechos y garantías fundamentales que se reclaman, en cuanto: “no obstante la posible irregularidad que se hubiere presentado en el trámite del proceso correspondiente, al no estar culminada la actuación, existen normas en el procedimiento para que el afectado alegue oportunamente estas deficiencias, bien sea, pidiendo nulidades, interponiendo recursos, interviniendo en el proceso, todo con el fin de defender sus derechos.

[66001220400020240002600](https://www.corteconstitucional.gov.co/decision/consulta/66001220400020240002600)

### **SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES / REQUISITOS**

... su pretensión en esta acción de tutela consiste en que se le ordene a la NUEVA EPS que realice el pago de las incapacidades laborales pendientes; no obstante, el juez a-quo declaró improcedente la acción, al observar que no se satisfacen los requisitos de inmediatez y subsidiariedad... El artículo 86 C.P, en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 5, 6, 8, 10 y 42 del Decreto 2591/91, dispone los elementos que el operador jurídico debe observar con el fin de determinar la procedencia de la acción de tutela, entendiendo que estos son: (i) la legitimación en la causa (activa y pasiva); (ii) la inmediatez; y (iii) la subsidiariedad.

### **SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES / PRINCIPIO DE INMEDIATEZ / PLAZO RAZONABLE**

Frente a la inmediatez, debe decirse que muy a pesar de no existir un término de caducidad establecido para interponer la acción de tutela, la misma debe ser utilizada oportuna y adecuadamente, en el entendido que, una vez amenazado o vulnerado el derecho, el ofendido lo exponga juez constitucional en forma pronta; al respecto, la jurisprudencia ha considerado como plazo razonable el lapso de seis meses, empero, tal parámetro general se debe ponderar en cada caso concreto...

### **SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PERJUICIO IRREMEDIABLE**

... lo que concierne al tercer presupuesto -la subsidiariedad-, se reitera que, de conformidad con lo sostenido por la jurisprudencia constitucional, la tutela es un mecanismo especial y

transitorio que propende por el aseguramiento ágil de las garantías constitucionales; en tal sentido, no está llamada a prosperar cuando se trata de obtener el reconocimiento de derechos prestacionales, salvo las excepciones que el juez puede aplicar al observar la posible vulneración de prerrogativas fundamentales y que se demuestren condiciones tales como: “[...] (i) que sea presentada para evitar un perjuicio irremediable...”

#### **SEGURIDAD SOCIAL / PRESTACIONES ECONÓMICAS / IMPROCEDENCIA TUTELA / EXCEPCIONES**

En relación con la procedencia excepcional de la acción constitucional para exigir garantías económicas laborales, en sentencia T-212/10 la Alta Corporación precisó que cuando el no pago de las acreencias laborales vulnera o amenaza los derechos fundamentales como la vida, el mínimo vital, la seguridad social y/o la subsistencia, la tutela procede por vía de excepción, para la reclamación de aquellas prestaciones que constituyen la única fuente de sustento o recursos económicos que permitan sufragar las necesidades básicas, personales y familiares de la persona afectada.

[66001310900820240000601](#)

#### **SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES / REQUISITOS**

... su pretensión en esta acción de tutela consiste en que se le ordene a COLPENSIONES y a la NUEVA EPS que realicen el pago de las incapacidades laborales pendientes, la primera entidad por el periodo comprendido entre octubre 17 de 2021 a julio 05 de 2022, y la segunda por los periodos no continuos que se registraron desde septiembre 16 de 2022 hasta junio 08 de 2023; no obstante, el juez a-quo declaró improcedente la acción, al observar que no se satisfacen los requisitos de inmediatez y subsidiariedad... El artículo 86 C.P, en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 5, 6, 8, 10 y 42 del Decreto 2591/91, dispone los elementos que el operador jurídico debe observar con el fin de determinar la procedencia de la acción de tutela, entendiendo que estos son: (i) la legitimación en la causa (activa y pasiva); (ii) la inmediatez; y (iii) la subsidiariedad.

#### **SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES / PRINCIPIO DE INMEDIATEZ / PLAZO RAZONABLE**

Frente a la inmediatez, debe decirse que muy a pesar de no existir un término de caducidad establecido para interponer la acción de tutela, la misma debe ser utilizada oportuna y adecuadamente, en el entendido que, una vez amenazado o vulnerado el derecho, el ofendido lo exponga juez constitucional en forma pronta; al respecto, la jurisprudencia ha considerado como plazo razonable el lapso de seis meses, empero, tal parámetro general se debe ponderar en cada caso concreto...

#### **SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PERJUICIO IRREMEDIABLE**

... lo que concierne al tercer presupuesto -la subsidiariedad-, se reitera que, de conformidad con lo sostenido por la jurisprudencia constitucional, la tutela es un mecanismo especial y transitorio que propende por el aseguramiento ágil de las garantías constitucionales; en tal sentido, no está llamada a prosperar cuando se trata de obtener el reconocimiento de derechos prestacionales, salvo las excepciones que el juez puede aplicar al observar la posible vulneración de prerrogativas fundamentales y que se demuestren condiciones tales como: “[...] (i) que sea presentada para evitar un perjuicio irremediable...”

#### **SEGURIDAD SOCIAL / PRESTACIONES ECONÓMICAS / IMPROCEDENCIA TUTELA / EXCEPCIONES**

En relación con la procedencia excepcional de la acción constitucional para exigir garantías económicas laborales, en sentencia T-212/10 la Alta Corporación precisó que cuando el no pago de las acreencias laborales vulnera o amenaza los derechos fundamentales como la vida, el mínimo vital, la seguridad social y/o la subsistencia, la tutela procede por vía de excepción, para la reclamación de aquellas prestaciones que constituyen la única fuente de sustento o recursos económicos que permitan sufragar las necesidades básicas, personales y familiares de la persona afectada.

[66001310900820240001101](#)

#### **DEBIDO PROCESO / RECLUSIÓN SUBOFICIAL RETIRADO / CENTRO ESPECIAL**

... lo pretendido por el recurrente es que, dada su calidad de suboficial retirado del Ejército Nacional y su actual situación de privación de la libertad en cumplimiento de una sanción penal impuesta por la jurisdicción ordinaria, se le ordene a la Dirección de Centros de

Reclusión Militar del Ejército Nacional, asignar un cupo en un centro de reclusión de la institución para continuar su tratamiento penitenciario; sin embargo, el juzgado de primer nivel declaró improcedente la acción, al observar que no se satisface el requisito de subsidiariedad, pues no se agotó el mecanismo ordinario idóneo y eficaz para atender tal reclamación, en tanto que no se encontró circunstancia que configure un perjuicio irremediable...

**DEBIDO PROCESO / RECLUSIÓN SUBOFICIAL RETIRADO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 86 consagró la tutela como una forma para que los ciudadanos puedan reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales al resultar quebrantados o amenazados por cualquier autoridad pública, pero la condicionó a que solo procedería cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

**66001318700320240000401**

**DEBIDO PROCESO / SOLICITUD PENSIÓN DE INVALIDEZ / EJECUTORIA DICTAMEN PCL**

... la señora Bertha Cielo Meza López reclamó la protección de sus derechos fundamentales que consideró vulnerados por parte de COLPENSIONES, al negarle la pensión de invalidez con fundamento en la ausencia de firmeza del dictamen que calificó su PCL y que fue emitido por la JRC, pese a que esta última tuvo por desistido el recurso de apelación que interpuso la Administradora contra el referido dictamen, al no acreditarse el pago de honorarios de la JNC para su trámite. La falladora de primer nivel determinó que COLPENSIONES afectó el derecho fundamental al debido proceso de la accionante, razón por la cual... le ordenó a la AFP resolver de nuevo la solicitud prestacional (pensión de invalidez) con la debida motivación y teniendo en cuenta que el dictamen que emitió Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda ya se encontraba en firme.

**DEBIDO PROCESO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / SE CUMPLE**

... para la Sala... la acción de tutela promovida es procedente, no sólo porque reúne los presupuestos de legitimación -activa y pasiva- e inmediatez, sobre lo cual no se realizó censura alguna, sino también porque satisface el principio de subsidiariedad, ya que el debate constitucional aborda, no el derecho prestacional que reclamó la interesada, sino la garantía superior del debido proceso por parte de la AFP al momento de resolver sobre tal reclamación... conviene recordar que la jurisprudencia constitucional ha decantado que, en el marco de la subsidiariedad que rige la acción de tutela, esta resulta procedente cuando se debate el debido proceder de las instituciones a las que corresponde definir el acceso a la pensión de invalidez...

**66001318700420240002301**

**SERVICIO DE SALUD / ATENCIÓN MÉDICA / JUZGADO DECLARÓ HECHO SUPERADO**

... el señor Francisco Jiménez acudió ante el juez constitucional con miras a que la NUEVA EPS prestara efectivamente el servicio de consulta de primera vez por la especialidad de ortopedia y traumatología, el cual le fue prescrito por el médico tratante en agosto 25 de 2023 -Orden Nro. 7008539258- y, pese al transcurrir del tiempo, hasta la radicación de la tutela no había sido posible que se le asignara cita. Luego del traslado de la acción de tutela, la IPS señaló que... en septiembre 06 de 2023 el usuario había sido atendido por el especialista en ortopedia y traumatología de esa institución... De esta manera, el juzgado de primera instancia coligió que se había configurado la carencia actual de objeto por hecho superado y, en consecuencia, negó el amparo deprecado...

**SERVICIO DE SALUD / HECHO SUPERADO / CONFIGURACIÓN**

En cuanto a la declaratoria de carencia actual de objeto por hecho superado, es pertinente precisar que la misma se genera cuando en el transcurso de la acción de tutela desaparecen los motivos que dieron origen a la misma, esto es, se satisface la pretensión del amparo constitucional y cesa la vulneración del derecho o derechos invocados, y por ello es innecesario que se profiera una orden de protección. Siendo así, dirá la Corporación que de ninguna manera había lugar a declarar la carencia actual de objeto por hecho superado como lo hizo el juez a-quo...

**66170310400220240001001**